



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

06 ABO. 2020

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2019-0398

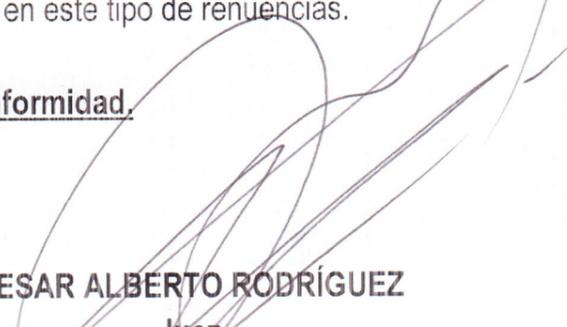
El Despacho no tendrá en cuenta la justificación presentada por el abogado **Luis Fernando Forero Gómez**, para no aceptar *"la designación como Curador AD-LITEM"* argumentando que actualmente ejerce la defensa como Curador en otros procesos.

En primer lugar, porque en el presente proceso, por auto del 18 de septiembre de 2019, no se lo designó como Curador *Ad-Litem*, sino como abogado en amparo de pobreza de la demandada **Milena García Doncel**. Y en segunda medida, porque, como se sabe, ese tipo de designación es de obligatoria aceptación.

De manera que se ordena que por Secretaría se requiera telegráficamente al abogado **Luis Fernando Forero Gómez**, informándole lo arriba señalado y para que en el término judicial de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva aceptar el cargo y, en consecuencia, asuma la defensa de la demandada **Milena García Doncel**, so pena de aplicarle las sanciones que dispone el Código General del Proceso en este tipo de renuencias.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 029 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**